



## RESOLUCIÓN N° 624.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 13 de octubre del 2021.

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 007768/2020 de fecha 20 de setiembre del 2020; el Dictamen Jurídico N° 967/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 007768/21 de fechas 20 de setiembre del 2021, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito sito en la calle Dos, del barrio 23 de Octubre, de Ciudad del Este, Departamento Central, perteneciente a la firma ***FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.***, transcribiendo el procedimiento de la siguiente manera: “...Nos constituimos en el lugar mencionado al llamado del Agente Fiscal Abg. Julio César Paredes Duarte, a los efectos de acompañar el allanamiento que autoriza la búsqueda e incautación de los productos mercaderías varias (productos fruti-hortícolas de origen extranjero. Se acompaña copia de mandamiento de allanamiento. Una vez verificado el depósito se ha constatado, la existencia de 95 bolsas más 70 bolsas sin documento respaldatorio, por las bolsas de cebollas se halla la inscripción ***CEBOLAS***. Se deja constancia que totalizan 165 bolsas equivalente a 2.970 kg y 4 cajas de tomates de 27 kg cada una, totalizando 108 kg. (sin documento respaldatorio) aclarando que las cajas lleva una descripción que no corresponde a la Casa Comercial. Subrayado no vale. Por tanto queda decomisado. Observación. Se deja constancia de la presencia del Abogado César Patricia Samudio y la entrega de copias de despachos de Importación y guías de traslado – documento de tránsito correspondiente tomate, cebollas y los demás productos frutihortícolas cuentan con documentos respaldatorios. Los productos fueron alzados en un camión sprinter y traslado en depósito de Puerto ANNP - CDE” (sic).

**Que**, la Ley N° 123/91 “***QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA***”, dispone:

**Artículo 14.-** “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

**Artículo 17.-** “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.





## RESOLUCIÓN N° 624.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Artículo 19.-** *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

**Que**, por Decreto N° 139/93 *“POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)”*, se dispone:

**Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

**Que**, de las constancias en autos surge que funcionarios técnicos de la Oficina Regional Alto Paraná se constituyeron en el depósito de la firma ***FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.***, donde constataron la existencia de productos vegetales en cantidad de 2.970 (dos mil novecientos setenta) kilogramos de cebollas, distribuidas en 165 (ciento sesenta y cinco) bolsas con la inscripción “Cebollas”, y 4 (cuatro) cajas de tomates de 27 (veintisiete) kilogramos cada una.

**Que**, en la fiscalización se constató que las partidas no contaban con las documentaciones respaldatorias -Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación- que acrediten el origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional. Por lo que se procedió al traslado de las partidas al predio de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP) en Ciudad del Este.

**Que**, según lo preceptuado en los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una AFIDI y la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador, a fin de prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, y preservar la sanidad vegetal y salud pública nacional.

**Que**, se puede colegir que la firma ***FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.***, presumiblemente importó los productos vegetales (tomates y cebollas), sin contar





## RESOLUCIÓN N° 624.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

con las documentaciones respaldatorias que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercancías.

**Que**, debe determinar la responsabilidad de la firma ***FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.***, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, con relación al decomiso y posterior destrucción de los productos vegetales, se confirma el procedimiento realizado por los funcionarios en virtud de la prerrogativa establecida en el Artículo 19 de la Ley N° 123/91.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 1187/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 967/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma ***FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.***, con RUC N° 80088206-7, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la firma ***FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.***, con RUC N° 80088206-7, sito a 2 cuadras de la Avenida Amado Benítez Gamarra, calle 2, barrio La Victoria, de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA*





## RESOLUCIÓN N° 624.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

*PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- CONFIRMAR** el decomiso de los productos vegetales en cuestión, según lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 007768/21 de fecha 20 de setiembre del 2021.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Penal N° 2 – Especializada en Lucha contra el Contrabando de Alto Paraná, a cargo del Agente Fiscal Abg. Julio César Paredes Duarte, para conocimiento.

**Artículo 5°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para su conocimiento.

**Artículo 6°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**



**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/rg/dr

